IX.-Ministerio de Transportes

Creación de la "Empresa Consolidada Cubana de Aviación" que operará el transporte aéreo

RESOLUCION NUM. AEE-86 DE 27 DE JUNIO DE 1961

(G. O. del 14)

Por Cuanto: Por la Ley número 438, de 7 de julio de 1959, se confiscaron y adjudicaron al Estado Cubano todos los bienes que integraban el patrimonio de las compañías denominadas "Compañía Aerovías "Q", S. A. y "Compañía Cuba Aeropostal, S. A." por haberse enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público durante la Tiranía derrocada el primero de enero de 1959.

Por Cuanto: Por acuerdo de la Junta Central de Planificación de fecha 7 de junio de 1961, tomado al amparo de la transitoria única de la Ley número 890, de 13 de octubre de 1960, se nacionalizaron las empresas denominadas "Compañía Cubana de Maleción, S. A.", "Carga por Avión, S. A.", "Expreso Al-Interamericano, S. A." y "Viajes a Plazos, S. A.", adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano.

Por Cuanto: El Decreto Presidencial número 1398, de 25 de mayo de 1959 dispuso la intervención de las empresas relacionadas en los Por Cuantos que preceden y confirió su administración a esta Corporación; y el apartado segundo del precitado acuerdo de la Junta Central de Planificación confiere igualmente a esta Corporación la administración de las empresas relacionadas en el segundo Por Cuanto.

Por Cuanto: La Junta Central de Planificación, por su acuerdo de fecha 14 de abril de 1961, dispuso que esta Corporación constituya una empresa estatal que operara el transporte aéreo, reuniendo en sí las empresas antes referidas que venían operando en el país, por lo que es conveniente destinar el patrimonio que fué de dichas compañías —y que ahora es del Estado Cubano—, a la creación de una empresa estatal para la prestación del servicio de transporte aéreo.

Por Cuanto: El Artículo 10, incisos fi) y p) de la Ley-Decreto número 1486, de 10 de junio de 1954, faculta a la Corporación Nacional de Transportes, para estructurar organismos colaterales y dictar las medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y para intervenir y resolver cualquier asunto relacionado con los transportes, entre los cuales desde luego deben entenderse incluídos la creación de empresas estatales, que permitan a esta Corporación desenvolver las funciones

empresariales que le han sido asignadas por el Gobierno Revolucionario.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 2999, de fecha 17 de mayo de 1961, fué designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Crear con personalidad jurídica propia, a todos los efectos legales, una empresa estatal consolidada en la forma que a continuación se expresa:

- a) Se denominará "Empresa Consolidada Cubana de Aviación" y tendrá por objeto la prestación del servicio público de transporte aéreo, en todo el territorio nacional, así como internacionalmente conforme a los convenios que celebre o haya celebrado el Estado Cubano o las empresas cuyos patrimonios se le asignarán por la presente resolución y las demás funciones que le atribuya esta Corporación.
- El domicilio legal estará situado en el Aeropuerto de Rancho Boyeros, Municipio de Santiago de las Vegas, provincia de La Habana,
- c) Contará con los fondos siguientes:
 - a) Todos los bienes y derechos de cualquier clase que fueren, —que ahora son del Estado Cubano y por este medio se le asignan—, que integraban el patrimonio de las

empresas confiscadas y nacionalizadas que a continuación se relacionan:

- 1.--Cia. Aerovias "Q", S. A.
- 2.--Cia. Cubana Aeropostal, S. A.
- 3.-Cia. Cubana de Aviación, S. A.
- 4.--Carga por Avión, S. A.
- 5.-Expreso Aéreo Interamericano, S. A.
- 6... Viajes a Plazos, S. A.
- b) Los que expresamente se le asignen por el Estado, ya sea directamente por esta Corporación o de otro modo, para ser operados por la misma.
- c) Los que la propia empresa adquiera en el ejercicio de sus operaciones.
- d) Se crea por término indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier oportunidad por resolución de esta Corporación.
- e) El gobierno y administración de la empresa estará a cargo de un Director que ostentará la representación legal de la misma y será designado y removido libremente por el que resuelve, con las facultades que tenga a bien conferirle, Igualmente será designado y removido libremente por el que resuelve, el personal directivo de la empresa.
- 1) La empresa, en virtud de su personalidad jurídica propia, responderá con su patrimonio exclusivamente de las obligaciones que la propia Empresa asuma, tanto nacional como internacionalmente, y no será responsable de las obligaciones contraídas por el Estado Cubano.

Segundo: La "Empresa Consolidada Cubana de Aviación" establecerá tanto en el territorio nacional como en el exxtranjero, las unidades económicas, agencias o dependencias que sean convenientes para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones,

La Empresa adoptará la estructura y organización más adecuada para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo en cualquier tiempo variarse dicha estructura u organización, previa la aprobación del que resuelve.

Tercero: La "Empresa Consolidada Cubana de Aviación", ajustará su presupuesto de operaciones al que fuera aprobado para las empresas confiscadas y nacionalizadas relacionadas en la letra a) del inciso C) del apartado Primero de esta Resolución, que debe regir del primero de julio al 31 de diciembre de 1961, conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación a todas las empresas del Estado.

Cuarto: Se declaran disueltas y extinguidas a todos los efectos legales las empresas relacionadas en la letra a) del inciso C) del apartado Primero de esta Resolución, por haber sido adjudicados sus patrimonios al Estado Cubano y asignados a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación que, consecuentemente, ha adquirido sus activos y pasivos y queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de las referidas empresas.

Quinto: El personal que venía prestando servicios en las empresas disueltas y extinguidas por la presente pasarán a prestar sus servicios a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación que por esta Resolución se crea.

Sexto: Notifiquese esta Resolución a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones o

anotaciones con motivo de lo dispuesto en la presente, a todos los efectos legales pertinentes, así como a los Administradores de las empresas disueltas y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Séptimo: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Creada la "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga por Carretera"

RESOLUCION NUM. AEE-130 DE 14 DE JULIO DE 1961

(G. O. del 2)

Por Cuanto: Por Resolución número 167 de 14 de julio de 1960 del Departamento de Recuperación de Bienes Malversados del Ministerio de Hacienda fueron confiscadas, adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano, las empresas siguientes:

- 1-"Compañía Expreso Alvarez, S. A."
- 2—"Expreso Sicilia, S. A."
- 3-"Express Service, S. A."
- 4-"Expresos Unidos de Sagua, S. A."
- 5-"Compañía Expreso Velar, S. A."
- 6-"Expreso Sardifias, S. A."
- 7-"Autovias de Cuba, S. A."
- 8-"Expreso Manicaragua-Santa Clara, S. A."

- 9-"Transporte Pozo, S. A."
- 10-"Expreso Modelo, S. A."
- 11—"Compañía de Transporte Expreso Meteoro, S. A."
- 12—"Compañía Interamericana de Transporte por Carretera, S. A."

Por Cuanto: Con anterioridad a la confiscación dispuesta por la citada Resolución número 167 de 14 de julio de 1960 del Departamento de Recuperación de Bienes Malversados del Ministerio de Hacienda, de la entidad "Compañía Interamericana de Transporte por Carretera, S. A.", ésta, por distintas escrituras otorgadas ante el Notario Público de La Habana doctor Mario Lamar Pitaluga hubo de adquirir, además de las empresas relacionadas con los números del 1 al 10 ambos inclusive, del anterior Por Cuanto, las que con expresión de su fecha y número de escritura se consignan a continuación:

- 1—"Oriente Compañía Nacional de Transportes, S. A."; adquirida por escritura número 150 de 29 de junio de 1956.
- 2—"Antonio Zamora Díaz (Expreso Sancti-Spíritus)"; adquirida por escritura número 28 de 8 de febrero de 1957.
- 3---"Tráfico y Transporte, S.A."; adquirida por escritura número 43, de 8 de febrero de 1957,
- 4—"Cooperativa de Servicio de Carga, S. A."; adquirida por escritura número 42 de 8 de febrero de 1957.
- 5—"Camiones del Este, S. A." (Expreso Gume)"; adquirida por escritura número 151 de 29 de junio de 1956.
- 6—"Compañía de Camiones Unidos de Cuba, S. A."; adquirida por escritura número 152 de 29 de junio de 1956.

- "Martínez y Compañía (Expreso Nacional) S. L."; adquirida por escritura número 39 de 8 de febrero de 1957.
- 8—"Expreso Martin, S. A."; adquirida por escritura número 26 de 8 de febrero de 1957.
- 9—"Expreso Unidos de Cárdenas, S. A."; adquirida por escritura número 37 de 8 de febrero de 1957.
- 10—"Compañia de Transporte República. S. A."; adquirida por escritura número 145 de 29 de junio de 1956.
- 11—"Transporte García Lazo"; adquirida por escritura número 38 de 8 de febrero de 1957.
- 12—"Transporte Guerra (Dario Guerra)"; adquirido por escritura número 24 de 8 de febrero de 1957.
- 13—"Transporte Joguevil, S. A. (Expreso Imperial)"; adquirido por escritura número 41 de 8 de febrero de 1957.
- 14—"Transporte La Unión, S. A."; adquirido por escritura número 33 de 8 de febrero de 1957.
- 15—"Gumersindo Oviedo (Expreso Oviedo)"; adquirido por escritura número 29 de 8 de febrero de 1957.
- 16—"Fernández Danon y Compañía (Express Reparador)"; adquirido por escritura número 148 de 29 de junio de 1956.
- 17—"Corporación Nacional de Camiones, S. A."; adquirida por escritura número 149, de 29 de junio de 1956.
- 18—"Expreso Ultrarrápido Waterland, S. A."; adquirido por escritura número 25 de 8 de febrero de 1957.
- 19—"Tansporte Antelo, S. A."; adquirido por escritura número 32 de 8 de febrero de 1957.

- 20—"Transporte. Las Tatas, S. A. (José Rodríguez Medina)"; adquirido por escritura número 40 de 8 de febrero de 1957.
- 21—"Compañía Operadora de Transportes de la Región de Occidente, S. A."; adquirida por escritura número 30, de 8 de febrero de 1957.
- 22—"Compañía de Transporte Consolidado de Matanzas, S. A."; adquirida por escritura número 31 de 8 de febrero de 1957.
- 23—"Expreso Oeste, S. A."; adquirido por escritura número 154, de 29 de junio de 1956.
- 24—"Amaro Martinez y Compañía (continuadora de Amaro Martín y Cia.)"; adquirida por escritura número 146 de 29 de junio de 1956.
- 25—"Juan José Tuñón y Lorenzo"; adquirido por escritura número 48 de 8 de febrero de 1957.

Por Cuanto: Por Resolución número 3074 de 1960, dictada por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados fueron confiscadas, adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano, las empresas siguientes:

- 1-"Transporte Goiricelaya, S. A."
- 2-"Transporte Canimar, S. A."

Por Cuanto: Por Acuerdo de la Junta Central de Planificación de fecha 7 de junio de 1961, tomado al amparo de la Transitoria Unica de la Ley 890, de 13 de octubre de 1960, se nacionalizaron, adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano, las empresas siguientes:

- 1-"Compañía Operadora de Fletes, S. A."
- 2-"Cooperativa de Camiones del Oeste, S. A."
- 3-"Compañía de Transporte Onda Sonora, S. A."
- 4-"Transporte Hnos. Guerra"

- 5—"Cooperativa de Transportadores de Cienfuegos-Martí, S. A."
- 6--- "Transporte Camaguey, S. A."
- 7-"Transporte Santa Clara, S. A."
- 8-"Cooperativa de Camioneros de Palma Soriano"
- 9-"Transporte Mayabeque, S. A."
- 10-"Expreso Habana-San Luis, S. A."
- 11-"Transporte Omega, S. A."
- 12-"Porteadora Cubana de Carga, S. A."
- 13-"Transporte Cuyaguateje, S. A."
- 14-- "Transporte Jagüey-Habana, S. H."
- 15-"Transporte Palacio Refrigerado"
- 16-"Manuel Torres Quiroga"
- 17—"Cooperativa de Camiones de la Ciénaga de Zapata"
- 18—"Transporte de Alquiler por Carretera Hnos. González"
- 19—"Transporte de Alquiler por Carretera Raúl L. Ibáfiez Concepción"
- 20-"Transporte Alquiler Carretera Turquino"

Por Cuanto: Por Resolución número 74 de 6 de enero de 1960, fue intervenida la empresa que se dirá, la que por Resolución número 112 de 3 de marzo de 1961 del Ministro de Hacienda fué adquirida para el Estado Cubano mediante escritura número 112 de 14 de marzo de 1961 y traspasada a esta Corporación: cuya empresa se denomina:

"Transporte La Flota, S. A. (Expreso Sur Cienfuegos)"

Por Cuanto: Esta Corporación obtuvo la administración de las empresas relacionadas del número 1 al 10 ambos inclusive del Primer Por Cuanto; así como la que aparece en dicha relación con el número 12 y las que formaban e integraban el patrimonio

de esta última y que se relacionan bajo los números del 1 al 25 ambos inclusive, del segundo Por Cuanto. en virtud de la Resolución número 289 dictada por el Ministro de Hacienda el día 12 de agosto de 1960; de la empresa relacionada bajo el número 11 del Primer Por Cuanto, por Resolución número 254 del Ministro de Hacienda de fecha 2 de agosto de 1960; de las empresas relacionadas con los números 1 y 2 del Tercer Por Cuanto, en virtud de lo dispuesto en la Resolución número 149 de 2 de marzo de 1960 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, a la que habían sido asignadas por la Resolución que las confisco; y la de las empresas relacionadas bajo los números del 1 al 20, ambos inclusive, del Cuarto Por Cuanto, por el propio Acuerdo de la Junta Central de Planificación que dispuso su nacionalización.

Por Cuanto: Por Resolución número AEE-4 de fecha 12 de agosto de 1960, dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes se creó la empresa pública estatal denominada "Transportes Nacionales de Carga por Camiones", dependiente de esta Corporación.

Por Cuanto: Conforme a las normas de planificación de los servicios y funciones a cargo de esta Corporación y especialmente del acatamiento de las dictadas por la Junta Central de Planificación en su Acuerdo de fecha 14 de abril de 1961, es conveniente disolver la precitada Empresa estatal denominada "Transportes Nacionales de Carga por Camiones", así como las confiscadas y nacionalizadas que se han relacionado anteriormente, y destinar los fondos asignados a la primera por esta Corporación y el patrimonio de las confiscadas y nacionalizadas para constituir otra empresa estatal consolidada, con más amplias funciones, que tenga a su

cargo la prestación de los servicios públicos de carga por carretera en todo el territorio nacional.

Por Cuanto: El artículo 10, incisos ñ) y p) de la Ley-Decreto No. 1486 de 10 de junio de 1954, faculta a la Corporación Nacional de Tarnsportes para estructurar organismos colaterales y dictar las medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y para intervenir y resolver cualquier asunto relacionado con los transportes, entre los cuales, desde luego, deben entenderse incluídos la creación de empresas estatales que permitan a esta Corporación desenvolver las funciones empresariales que le han sido asignadas por el Gobierno Revolucionario.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 2999, de fecha 17 de mayo de 1961, fué designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Crear, con personalidad jurídica propia, a todos los efectos legales, una empresa estatal consolidada, en la forma que a continuación se expresa:

- A) Se denominará "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga por Carretera" y tendrá por objeto la prestación de los servicios públicos de carga por carretera en todo el territorio nacional y las demás funciones que le atribuya esta Corporación.
- B) El domicilio legal estará situado en calle 17 número 1, esquina a O, Vedado, La Habana.

C) Contará con los fondos siguientes:

- a) Todos los bienes y derechos de cualquier clase que fueren, que integraran el patrimonio de las empresas confiscadas y nacionalizadas, que ahora son del Estado Cubano y por este medio se le asignan, que se relacionan a continuación:
- 1-"Compañía Expreso Alvarez, S. A."
- 2-"Expreso Sicilia, S. A."
- 3-"Express Service, S.A."
- 4-"Expresos Unidos de Sagua, S. A."
- 5-"Compañía Expreso Velar, S. A."
- 6-"Expreso Sardiñas, S. A."
- 7-"Autovias de Cuba, S. A."
- 8-"Expreso Manicaragua-Santa Clara, S. A."
- 9—"Transporte Pozo, S. A."
- 10--"Expreso Modelo, S. A."
- 11-"Compañía de Transporte Expreso Meteoro, S. A."
- 12—"Compañía Interamericana de Transporte por Carretera, S. A."
- 13—"Oriente, Compañía Nacional de Transportes, S. A."
- 14—"Antonio Zamora Diaz (Express Sancti-Spiritus)".
- 15-"Tráfico y Transporte, S. A."
- 16-"Cooperativa de Servicio de Carga, S. A."
- 17-"Camiones del Este, S. A. (Expreso Gume)"
- 18-"Compañía de Camiones Unidos de Cuba, S. A."
- 19-"Martinez y Compañía (Expreso Nacional), S. A."
- 20-"Expreso Martin, S. A."
- 21-- "Expreso Unidos de Cárdenas, S. A."
- 22—"Compañía de Transporte República, S. A."
- 23-"Transporte García Lazo".
- 24-"Transporte Guerra (Dario Guerra)".
- 25-"Transporte Joguevil, S. A." (Expreso Imperial).

- 26-- "Transporte La Unión, S. A."
- 27 .- "Gumersindo Oviedo (Expreso Oviedo)".
- 28—"Fernández Danon y Compañía (Express Reparador)".
- 29-"Corporación Nacional de Camiones, S. A."
- 30-"Expreso Ultrarrápido Waterland, S. A."
- 31-"Transporte Antelo, S. A."
- 32—"Transporte Las Tatas, S. A. (José Rodríguez Medina).
- 33---"Compañía Operadora de Transportes de la Región de Occidente, S. A."
- 34—"Compañía de Transporte Consolidado de Matanzas, S. A."
- 35--- "Expreso Oeste, S. A."
- 36---"Amaro Martinez y Compañía (continuadora de Amaro Martín y Cia.")
- 37-"Juan José Tuñón y Lorenzo".
- 38-"Transporte Goricelaya, S. A."
- 39-"Transporte Canimar, S. A."
- 40-"Compañía Operadora de Fletes, S. A."
- 41--"Cooperativa de Camiones del Oeste, S. A."
- 42-"Compañía de Transporte Onda Sonora, S. A."
- 43—"Transporte Hnos. Guerra".
- 44—"Cooperativa de Transportadores de Cienfuegos-Martí, S. A."
- 45-"Transporte Camagüey, S. A."
- 46-- "Transporte Santa Clara, S. A."
- 47-"Cooperativa de Camioneros de Palma Soriano".
- 48-"Transporte Mayabeque, S. A."
- 49-"Expreso Habana-San Luis, S. A."
- 50-"Transporte Omega, S. A."
- 51-"Porteadora Cubana de Carga, S. A."
- 52-- "Transporte Cuyaguateje, S. A."
- 53-"Transporte Jagüey-Habana, S. A."
- 54-"Transporte Palacio Refrigerado".

55-"Manuel Torres Quiroga".

56---"Cooperativa de Camiones de la Ciénaga de Zapata".

57—"Transporte de Alquiler por Carretera Hnos. González".

- 58—"Transporte de Alquiler por Carretera Raul L. Ibáñez Concepción".
- 59--"Transporte Alquiler Carretera Turquino".
- 60—"Transporte La Flota, S. A. (Expreso Sur Cienfuegos".
 - b) Todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza, que integraban los fondos de la empresa pública estatal denominada "Transportes Nacionales de Carga por Camiones", que por la presente le son asignados.
 - c) Los que en el futuro les sean transferidos expresamente por el Estado, ya sea directamente por esta Corporación o de otro modo, para ser operados por la misma.
 - d) Los que la propia empresa adquiera en el ejercicio de sus operaciones.
- D) Se crea por término indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier oportunidad por Resolución de esta Corporación.
- E) El gobierno y administración de la empresa estará a cargo de un Director, que ostentará la representación legal de la misma y será designado y removido libremente por el que resuelve, con las facultades que tenga a bien conferirle. Igualmente será designado y removido libremente por el que resuelve, el personal directivo de la empresa.

Segundo: La "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga por Carretera", establecerá las unidades económicas, agencias o dependencias que sean convenientes para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones.

La empresa adoptará la estructura y organización más adecuada para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo en cualquier tiempo variarse dicha estructura u organización, previa la aprobación del que resuelve.

Tercero: La Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga por Carretera, ajustará su Presupuesto de Operaciones al que fuera aprobado para la Empresa Transportes Nacionales de Carga por Camiones, que debe regir del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 1961, conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación a todas las empresas del Estado.

Cuarto: Se declaran disueltas y extinguidas a todos los efectos legales las empresas relacionadas en la letra a) del inciso C) del apartado Primero de esta Resolución, por haber sido adjudicados sus patrimonios al Estado Cubano y asignados a la "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga por Carretera" que consecuentemente, ha adquirido sus activos y pasivos.

Igualmente se declara disuelta y extinguida a todos los efectos legales la empresa pública estatal denominada "Transportes Nacionales de Carga por Camiones" y se dispone que el activo y pasivo de la misma sean asumidos por la precitada Empresa Consolidada que se crea por esta Resolución, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la referida empresa.

Quinto: El personal de la empresa "Transportes Nacionales de Carga por Camiones" y el de todas

aquellas empresas que venían siendo operadas y administradas por la misma, pasará a prestar servicio a la "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga por Carretera" que por esta Resolución se crea.

Sexto: Se derogan cuantas Resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Séptimo: Notifiquese esta Resolución a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones c anotaciones, con motivo de lo dispuesto en la presente, a todos los efectos legales pertinentes, así como al Administrador de la extinguida empresa pública estatal "Transportes Nacionales de Carga por Camiones", y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Disposición para la estructura del Departamento de Fomento Marítimo

RESOLUCION NUM. 2118 DE 29 DE JULIO DE 1961

(G. O. del 4)

Por Cuanto: Por la Ley 905 de 31 de diciembre de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" Extraordinaria del mismo día se dispuso, acorde con el propósito del Gobierno Revolucionario de racionalizar la Administración Pública e impedir la multiplicidad de servicios y funciones, que el Departamento de Fomento Marítimo del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolu-

cionarias fuera traspasado a esta Corporación Nacional de Transportes, quedando adscripto como un Departamento de la misma.

Por Cuanto: Mientras no queden terminados los estudios que se llevan a efecto a los fines de reestructurar el citado Departamento de acuerdo con su Ley creadora y demás disposiciones legales atinentes relativas a sus funciones y demás particulares de su competencia, es conveniente disponer que el mismo quede integrado en el Departamento Técnico de Transporte Marítimo y Ferroviario de esta Corporación.

Por Cuanto: El artículo 11 de la precitada Ley número 905 de 31 de diciembre de 1960 ordena que esta Corporación, de acuerdo con su Presupuesto Programa, dispondrá todo lo necesario en cuanto a la organización, administración de fondos, personal y demás particulares de competencia del mencionado Departamento de Fomento Marítimo que por la misma se le adscribió.

Por Cuanto: El artículo 10, inciso fi) y p) de la Ley-Decreto número 1486 de 10 de junio de 1954, faculta a la Corporación Nacional de Transportes para estructurar organismos colaterales y dictar las medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 2999, de fecha 17 de mayo de 1961, fue designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Disponer que el Departamento de Fomento Marítimo traspasado a esta Corporación por la Ley 905 de 31 de diciembre de 1960, quede integrado administrativamente al Departamento Técnico de Transporte Marítimo y Ferroviario de esta Corporación, con todas las funciones, atribuciones y competencia que le otorgó su Ley creadora y demás disposiciones legales atinentes, hasta que por el que resuelve, con vista de los estudios que se llevan a efecto para la definitiva estructuración del mismo y de esta Corporación, resuelva lo pertinente.

Segundo: Se derogan cuantas Resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Tercero: Notifiquese esta Resolución al Departamento Técnico de Transporte Marítimo y Ferroviario de esta Corporación y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Modificado el Art. XVII de la Tarifa General Coordinada

RESOLUCION NUM. 2120 DE 29 DE JULIO DE 1961

(G. O. del 4)

Por Cuanto: Por Acuerdo Primero, de fecha 26 de septiembre de 1940, la extinguida Comisión Nacional de Transportes aprobó la Tarifa General Coordinada de Carga No. 1, en cuyo artículo XVII se establece que "la carga que no haya sido extraída oportunamente o la de fácil descomposición que corra riesgo de perderse, podrá venderse en pública subasta en la forma que dispone la Ley.

Por Cuanto: Es necesario modificar el artículo transcripto en el Por Cuanto anterior, por no ajustarse a la actual orientación y planificación de transportes, basados en los principios económicos que rigen nuestra Revolución Socialista.

Por Cuanto: Corresponde al Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes, a tenor de lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley-Decreto No. 1486, de 10 de junio de 1954, en relación con el inciso b) del artículo 10, de dicho cuerpo legal, fijar, revisar, alterar, coordinar, suspender o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación y clasificación de carga y expreso y pasaje de cualquier servicio de transporte por vías aéreas, marítimas, terrestres y fluviales.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 2999 de 17 de mayo de 1961, fue designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes.

Resuelvo:

Primero: Modificar el artículo XVII de la Tarifa General Coordinada de Carga No. 1, aprobada por el Acuerdo Primero adoptado por la extinguida Comisión Nacional de Transportes en la sesión del día 26 de septiembre de 1940, el que en lo sucesivo se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Art. XVII: La carga que no haya sido extraída oportunamente, o la de fácil descomposición que corra riesgo de perderse, podrá ponerse a la in-

mediata disposición del Ministerio de Comercio Interior, mediante Resolución dictada, en cada caso, por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes".

Segundo: Notifíquese esta Resolución a los Directores de las empresas consolidadas y a cuantas dependencias de esta Corporación Nacional de Transportes y personas naturales o jurídicas proceda. Comuníquese al Ministerio de Comercio Interior y publiquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Transferida al Ministerio del Comercio Interior la intervención de "Federico Causo Consignataria, S. A."

RESOLUCION NUM. AEE-156 DE 1º DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 18)

Por Cuanto: Por Resolución No. AEE-89, dictada en 30 de junio de 1961 por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes, se creó la empresa estatal denominada "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas", habiéndose dispuesto en la resolución constitutiva que sus fondos estarian integrados por los bienes que mediante dicha resolución le fueron asignados y los que en el futuro les asignara el Estado, ya sea por medio de esta Corporación o de otro modo, para ser operados por la misma.

Por Cuanto: El Ministro del Trabajo por Resolución No. 5020 de 13 de julio de 1961 designó a este Organismo como nuevo interventor de la entidad "Federico Causo Consignataria, S. A.", sita en San Pedro 16 entre Obispo y Narciso López, en esta Capital, que fue intervenida por Resolución No. 427 dictada por el mencionado Ministro del Trabajo.

Por Cuanto: Por Resolución No. AEE-144 de 21 de julio de 1961 dictada por el que resuelve, fue conferida a la empresa estatal "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas" la intervención y consecuente administración de la entidad "Federico Causo Consignataria, S. A.", para que fuera operada y administrada únificadamente por la misma.

Por Cuanto: Es conveniente a los fines de su mejor desenvolvimiento traspasar la intervención y consecuente administración de la entidad referida "Federico Causo Consignataria, S. A." al Ministerio de Comercio Exterior para su correspondiente administración.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 2999, de fecha 17 de mayo de 1961, fue designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

For Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido.

Resuelvo:

Primero: Transferir la intervención y consecuente administración y dirección de la entidad "Federico Causo Cosignataria, S. A." al Ministerio del

Comercio Exterior, para su correspondiente operación y administración.

Segundo: Que por la empresa estatal "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas" se proceda a realizar, mediante Inventario, la entrega dispuesta en el Apartado anterior.

Tercero: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Cuarto: Notifique esta Resolución al Director de la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas", al Ministerio del Comercio Exterior y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Creada con personalidad jurídica propia la "Empresa Consolidada de Servicios Aeronáuticos Civiles"

RESOLUCION NUM. AEE-148 DE 1º DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 15)

Por Cuanto: Por Resolución número 2366, de fecha 3 de febrero de 1960, dictada por el Ministro de Recuperación de Bienes Malversados, se confiscó, adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano, la empresa denominada "Compañía de Aeropuertos Internacionales. S. A.", y se transfirió a esta Corporación la administración de la misma.

Por Cuanto: Por Resolución número 3769, de fecha 12 de mayo de 1960, se aclaró la precitada Resolución número 2366, de 3 de febrero de 1960, en el sentido de que la confiscación se limitaba a la parte del capital de la mencionada compañía, perteneciente a los accionistas, José López Vilaboy, Sergio Vidal Cayro, Rafael Rivas Vázquez y Ramón E. Ochoa, y que la administración de las acciones confiscadas estaría a cargo de esta Corporación.

Por Cuanto: Como consecuencia de la aclaración antes referida, la "Compañía de Aeropuertos Internacionales, S. A.", pasó a ser una empresa de economía mixta, administrada por la Corporación Nacional de Transportes, en que la casi totalidad de las acciones son propiedad del Estado Cubano.

Por Cuanto: Por Resolución número AEE-28, de fecha 3 de enero de 1961, dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Tarnsportes, fué creada la empresa pública estatal denominada "Servicios Aeronáuticos de Cuba", dependiente de esta Corporación, la cual, entre otras funciones a su cargo, venía operando todos los aeropuertos comerciales existentes en la Nación.

Por Cuanto: La Junta Central de Planificación, por su Acuerdo de fecha 14 de abril de 1961, dispuso que esta Corporación constituya una empresa estatal consolidada, que tenga a su cargo, como funciones fundamentales, la operación de los aeropuertos y prestación de servicios de telecomunicaciones aeronáuticas.

Por Cuanto: Conforme a las normas de planificación de los servicios y funciones a cargo de esta Corporación, y especialmente en acatamiento de las dictadas por la Junta Central de Planificación en el precitado Acuerdo de 14 de abril de 1961, es conveniente disolver la precitada empresa estatal denominada "Servicios Aeronáuticos de Cuba" y destinar los fondos asignados a la misma para constituir otra empresa estatal consolidada con más amplias funciones, a la cual, es conveniente además conferir la administración de la empresa "Compañía de Aeropuertos Internacionales. S. A."

Por Cuanto: El Artículo 10, incisos fi) y p) de la Ley-Decreto número 1486, de 10 de junio de 1954, faculta a la Corporación Nacional de Transportes para estructurar organismos colaterales y dictar las medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y para intervenir y resolver cualquier asunto relacionado con los transportes, entre los cuales desde luego deben entenderse incluídos la creación de empresas estatales, que permitan a esta Corporación desenvolver las funciones empresariales que le han sido asignadas por el Gobierno Revolucionario.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 2999, de fecha 17 de mayo de 1961, fué designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Crear, con personalidad jurídica propia, a todos los efectos legales, una empresa estatal consolidada, en la forma que a continuación se expresa:

- a) Se denominará "Empresa Consolidada de Servicios Aeronáuticos Civiles" y tendrá por objeto la operación de los aeropuertos y prestación de los servicios públicos de aeropuertos, tanto nacionales como internacionales, de meteorología aeronáutica, de control de vuelos, de información aeronáutica, ayuda a la navegación y de comunicaciones aeronáuticas en general, y las demás funciones que le asigne esta Corporación.
- El domicilio legal estará situado en el Aeropuerto de Rancho Boyeros, Municipio de Santiago de las Vegas, provincia de La Habana.
- c) Contará con los fondos siguientes:
 - Todos los bienes y derechos de cualquier clase que fueren, que integraban los fondos de la empresa estatal denominada "Servicios Aeronáuticos de Cuba", que por este medio se le asignan.
 - Los que en el futuro les sean transferidos expresadamente por el Estado, ya sea directamente por esta Corporación o de otro modo, para ser operados por la misma.
 - Los que la propia empresa adquiera en el ejercicio de sus operaciones.
- d) Se crea por término indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier oportunidad por resolución de esta Corporación.
- e) El gobierno y administración de la empresa estará a cargo de un Director que ostentará la representación legal de la misma, y será designado y removido libremente por el que resuelve. Igualmente será designado y removido libremente por el que resuelve, el personal directivo de la empresa

Segundo: La "Empresa Consolidada de Servicios Aeronáuticos Civiles" establecerá las unidades económicas, agencias o dependencias que sean convenientes para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones.

La Empresa adoptará la estructura y organización más adecuada para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo en cualquier tiempo variarse dicha estructura u organización, previa la aprobación del que resuelve.

Tencero: La "Empresa Consolidada de Servicios Aeronáuticos Civiles" dispondrá de todas las frecuencias de radio asignadas a la República de Cuba, para servicios nacionales e internacionales de comunicaciones de aeronáutica civil, usándolas según las disposiciones establecidas por los convenios internacionales sobre la materia.

Los servicios que prestará esta empresa tienen carácter público, y, consecuentemente, se prestarán sin discriminación, sobre base, condiciones y tarifas uniformes para los usuarios. Las tarifas para los distintos servicios o bien los convenios que se efectúen entre la empresa y los usuarios, deberán ser sometidos a la aprobación de la Corporación Nacional de Transportes.

La operación de los servicios públicos que se encomienden a la referida empresa consolidada, se ajustará a las disposiciones de los convenios internacionales, bajo la fiscalización de esta Corporación.

Cuarto: Se confiere a la "Empresa Consolidada de Servicios Aeronáuticos Civiles" la dirección y administración de la empresa "Compañía de Aeropuertos Internacionales, S. A.", para que sea operada y administrada unificadamente por la misma.

Igualmente se confiere a la precitada empresa consolidada la dirección y administración de todos los

aeropuertos comerciales existentes en la Nación, para que sean operados por la misma.

Quinto: La "Empresa Consolidada de Servicios Aeronáuticos Civiles", ajustará su presupuesto de operaciones al que fuera aprobado para la empresa "Servicios Aeronáuticos de Cuba", que debe regir del primero de julio al 31 de diciembre de 1961, conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación a todas las empresas del Estado.

Sexto: Se declara disuelta y extinguida a todos los electos legales la empresa estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" y se dispone que el activo y el pasivo de la misma sean asumidos por la "Empresa Consolidada de Servicios Aeronáuticos Civiles", que por esta resolución se crea, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la referida empresa.

Séptimo: El personal de la empresa "Servicios Aeronauticos de Cuba", y el de todas aquellas empresas que venían siendo operadas y administradas por la misma, pasará a prestar servicios a la referida "Empresa Consolidada de Servicios Aeronauticos Civiles".

Octavo: Notifiquese esta Resolución a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones o anotaciones con motivo de lo dispuesto en la presente, a todos los efectos legales pertinentes, así como al Administrador de la extinguida empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" y a cuantas más personas naturales o juridicas proceda.

Noveno: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Responderá con su patrimonio exclusivo la "Empresa Consolidada de Navegación Mambisa" de las obligaciones asumidas

RESOLUCION NUM. AEE-149 DE 1º DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 16)

Por Cuanto: Por Resolución número AEE-85, dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes con fecha 27 de junio de 1961, fué creada la empresa estatal denominada "Empresa Consolidada de Navegación Mambisa", con personalidad jurídica propia, a todos los efectos legales con fondos propios y términos indefinidos.

Por Cuanto: Es conveniente determinar la responsabilidad de la referida Empresa estatal por las obligaciones que asuma, tanto nacional como internacionalmente con afectación de su patrimoio a las mismas; y aclarando, a su vez, que no será responsable de las obligaciones contraídas por el Estado Cubano.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 2999, de fecha 17 de mayo de 1961, fué designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido.

Resuelvo:

Primero: Que la empresa estatal denominada "Empresa Consolidada de Navegación Mambisa" creada por la Resolución número AEE-85, dictada por el

que resuelve con fecha 27 de junio de 1961, en virtud de su personalidad jurídica propia, responderá con su patrimonio exclusivamente de las obligaciones que la propia Empresa asuma, tanto nacional como internacionalmente, y no será responsable de las obligaciones contraídas por el Estado Cubano.

Segundo: Notifíquese esta Resolución a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones o anotaciones con motivo de lo dispuesto en la presente, a todos los efectos legales pertinentes.

Tercero: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Plazo a porteadores para la renovación de pólizas de seguro

RESOLUCION NUM. 61-16 DE 15 DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 22)

Por Cuanto: Por la Resolución No. 2123, dictada por el que resuelve en 31 de julio de 1961, se concedió un plazo con vencimiento a las 12 a. m. del día 15 del mes en curso, para que los porteadores o sus representantes legales acreditaren ante este Ministerio la renovación de las pólizas de seguro establecidas por los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 800 de 1936, vencidas en 31 de julio de 1961; en los casos que no lo hubieren acreditado dentro del término fijado para hacerlo.

Por Cuanto: Es conveniente disponer la ampliación del plazo establecido por la Resolución citada en el

Por Cuanto anterior, a los fines de que la totalidad de los porteadores que se encuentran obligados a mantener vigentes las referidas pólizas, puedan acogerse a su beneficio.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 3035 de 3 de agosto de 1961 fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

, Primero: Prorrogar hasta las 12 m. del día 31 de agosto del año en curso, el plazo concedido por el apartado primero de la Resolución número 2123 de 31 de julio de 1961, para que los porteadores o sus representantes legales puedan acreditar ante este Organismo la renovación de las pólizas de seguro establecidas por los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 800 de 1936, vencidas en 31 de julio próximo pasado; en los casos que no lo hubieren acreditado dentro del término fijado para hacerlo.

Segundo: Las pólizas y sus renovaciones, que se presenten dentro de la prórroga que se dispone por esta Resolución, tendrán que ajustarse a los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Resolución 2123, dictada por el disponente en 31 de julio de 1961.

Tercero: Notifiquese esta Resolución a los Directores de Seguridad y Tránsito, y Transporte de Superficie; a los Jefes de los Departamentos de Seguro Limitado de Reponsabilidad Civil, Transporte de Carga por Camiones y Transporte de Pasajeros por Omnibus,

todos de este Ministerio de Transportes, y a cuantas más dependencias de este Organismo y personas naturales o jurídicas proceda. Publiquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Modificado el Art. 6 de la Resolución Núm. 4888 de 11 de Agosto de 1960

RESOLUCION NUM. 61-116 DE 24 DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 30)

Por Cuanto: A virtud de lo establecido en la Ley que creó el Registro de la Propiedad de Vehículos, y conforme a otras disposiciones dictadas por este Ministerio, los automóviles usarán una sola chapa metálica que colocarán en la parte posterior de los mismos.

Por Cuanto: El hecho que acaba de señalarse trae como consecuencia que choferes clandestinos operen como choferes de alquiler sin tener derecho a ello, sin estar debidamente autorizados y careciendo del permiso correspondiente, con violación manifiesta de las disposiciones legales vigentes.

Por Cuanto: Para obviar estas dificultades, se hace necesario establecer un distintivo visible que deberá colocarse en la parte exterior de los automóviles y que deberá ser usado exclusivamente por los choferes de alquiler que se encuentren en posesión del permiso del Chofer de Alquiler, en forma de una chapa metilica a cuyo efecto es imperativo modificar el Artículo 6 de la Resolución número 4888 de 11 de agosto de

1960 publicada en la "Gaceta Oficial" de la República del dia 18 del propio mes y año y que contiene el Reglamento del Servicio de Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley número 960 de primero de agosto de 1961

Resuelvo:

Primero: Modificar el Artículo 6 de la Resolución número 4888 dictada por el señor Ministro Encargado de la extinguida Corporación Nacional de Transportes, de fecha 11 de agosto de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" de la República del día 18 de agosto del propio año, agregándole al mismo los siguientes párrafos:

"Asimismo y conjuntamente con la expedición de la tarjeta del permiso de Chofer de Aquiler, le será entregada al interesado, por una sola vez, una chapa metálica que contendrá el número del referido permiso, estando obligado a fijarla en un lugar visible de la parte delantera del vehículo que utilice.

La chapa metálica con el número del permiso del chofer solamente podrá ser entregada a los titulares de permisos vigentes; debiendo devolverse al Ministerio de Transportes cuando éstos dejen de operar como tales choferes de alquiler".

Segundo: Notifiquese esta Resolución a cuantas personas, Sindicatos, Federaciones, Asociaciones, Organismos y dependencias de este Ministerio corresponda o interese conocer de lo dispuesto, y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.